

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren indagar el paradero de Satorio Calvo, natural de Baroja, *aldea de Peñacerrada*; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, á fin de conducirlo á la del Juez de primera instancia de Estella que lo reclama. Logroño 30 de Marzo de 1859. — *Francisco Latasa.*

##### Señas de Satorio Calvo.

Edad sobre 22 años, estatura baja, notablemente cargado de espaldas; descolorido, pelo negro, barba poca, y negra; Viste: pantalon de paño fondo verde oscuro, con ramos negros estampados; elástico blanco de algodón, sin chaqueta, manta ni otro abrigo; borceguis negros de becerro, zorongo en la cabeza: no lleva cedula de vecindad.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

##### Circular

La detenida inspeccion, que á pesar de la insuficiencia de los medios que poseemos, he tenido que ejercer en cumplimiento de una de las obligaciones de mi cargo sobre los actos de los funcionarios fiscales de todo el reino en el fuero común y el de Hacienda, me ha persuadido de la necesidad de dirigirles mi voz, dándoles á conocer mis principios acerca de algunas de nuestras delicadas y difíciles funciones.

Motivo de singular complacencia es para mí ver, en lo general, cumplidos los estrechos deberes y alcanzados los altos fines de nuestro importante ministerio por sus distinguidos representantes,

en cuanto lo permite la aún estrecha esfera de su accion, la reconocida imperfeccion del procedimiento criminal y los demas vacios de nuestra legislacion, que el Gobierno de S. M. con solícito esmero se afana por llenar. Estos inconvenientes sin embargo, no deben servir de remora á funcionarios celosos para detenerles en el puntual cumplimiento de las obligaciones de sus cargos, ni de motivo ó pretexto para debilitar sus esfuerzos. Nuestro deber y nuestra honra reclaman que en proporcion de las dificultades que se nos presenten redoblemos nuestro afan por el triunfo de la justicia y el mejor servicio público, no escuchando nunca las sugerencias extraviadas del amor propio.

Las diversas y trascendentales funciones del ministerio fiscal, ya coadyuve á la pronta y recta administracion de justicia, ya intervenga en los negocios para la mejor inteligencia y exacta aplicacion de la ley, ya, en fin, cele y vigile para su puntual cumplimiento en su calidad de delegado del Gobierno de S. M., guardador de los derechos é intereses sociales, administrador de los generales é inspector de los públicos, exigen de los que á su desempeño se consagran aplicacion constante, diligencia ilustrada, celo infatigable, y sobre todo, rectitud suma y firmeza inquebrantable.

Inútil, por innecesario, sería detenerme en demostrar que la accion pública para que sea útil y beneficiosa ha de ser rápida en su curso, cualquiera que sea su naturaleza. Ora en lo civil, ora en lo criminal, la accion fiscal, por el origen de que parte, por los medios con que cuenta, y hasta por las circunstancias que indeclinablemente la acompañan, está revestida de una fuerza de que carece la de los particulares, pesando en demasía sobre aquellos contra quienes se dirige. Así, es un deber de justicia y hasta de conciencia procurar que su duracion no exceda de lo absolutamente indispensable. Además, cuando la celeridad no corresponde á la fuerza del impulso y á la eficacia de los medios para remover los obstáculos, sospéchase la existencia de otros bastardos que detienen el curso de la accion; y al par que se desvirtúa esta, engéndranse recelos, desfavorables siempre y las más veces perniciosos ya se fijan sobre el derecho que se sostiene, ya sobre los encargados de promoverlo y sustentarlo. Vea V. S. por qué, aparte de otras graves consideraciones que con las expuestas coinciden, la actividad de

ber ser una cualidad distintiva de los funcionarios fiscales. Toda demora innecesaria en el despacho de los negocios, aún dentro de los términos legales, es una falta grave en nosotros, y no podemos tolerarla en nuestros subordinados sin hacernos conniventes de ella y partícipes de su responsabilidad.

Pero la actividad conocerá V. S. que no es más que una de las diferentes dotes de que debemos estar revestidos por la celeridad que debe caracterizar todos nuestros actos. Estos, además, deben reunir otras, sin las que esta misma actividad sería pernicioso. En las alegaciones é informes exponer debemos clara, precisa y fielmente los hechos; discutir razonada y concienzudamente las cuestiones de derecho; ilustrarlas todas con detenido estudio, y resolver las dificultades con desapasionado criterio, mostrando siempre respeto profundo á la ley y á los principios eternos de la justicia y del derecho. Nunca, en ningún caso, nos es permitido, y ménos por consideraciones menguadas, esquivar las cuestiones ó dificultades que ofrezcan los asuntos en que debemos ser oídos, ó en que merezcamos esta distincion honrosa; antes si debemos abordarlas de frente, y aún prevenirlas anticipadamente: señalando el sendero que en nuestro juicio se debe seguir, y presentando la solcicion que juzguemos acertada. La ley nos ha colocado á vanguardia de los Tribunales, y el rehuir las condiciones de este puesto sería una cobarde defecion, que solo lleva en pos de sí la mengua y el descrédito.

La aplicacion constante y el estudio continuo nos son tan necesarios, como que todos nuestros actos han de ser profundamente examinados y detenidamente discutidos, no solo por los Tribunales y Jueces que han de resolver sobre ellos, sino por los interesados en las cuestiones que se debaten, asistidos de una direccion ilustrada y llena de celo, y aun del celo apasionado que produce la patrocinacion de eleccion á diferencia de la oficial y necesaria. En las cuestiones jurídicas, el ministerio público tiene las más veces que luchar y discutir con las primeras ilustraciones del foro; y por lo mismo, su nombre y los altos intereses que le están confiados exigen una incesante preparacion con los buenos estudios del derecho en todos sus ramos, y aun de sus auxiliares V. S., tomando á su cuidado el despacho de los negocios más arduos y la defensa oral de las causas y asuntos más graves, dará una prue-

ba de su celo; mostrará su interés por el esplendor de nuestro ministerio, y hará ver á sus subordinados con el ejemplo que la conciencia de sus deberes y la ambicion noble de gloria son los únicos resortes que le impelen á su laborioso desempeño.

Consideraciones de gran cuenta han tenido presentes la ley para no exigir de los Tribunales ni de los Jueces que razonen todas sus resoluciones, señalando expresamente aquellas en que requiere esta circunstancia. Pero al ministerio fiscal no le ha eximido en caso alguno de fundar sus peticiones é informes, ni lo permite tampoco la naturaleza de sus actos. Así, jamás nos es dado presentar una censura, peticion ó dictamen, sin razonarlo, sin señalar las disposiciones vigentes en la materia sobre que verse, ó la doctrina legal en que se funde nuestro juicio. V. S., pues, no tolerará que ningún subordinado suyo se permita quebrantar este principio cardinal de nuestro ministerio, faltando á uno de sus más sagrados deberes.

Si la obligacion de razonar todas nuestras peticiones, informes y censuras es indeclinable, y para todos los casos, cuando alguno de aquellos actos haya de producir resolucion trascendental ó que cause estado, la falta á este deber será ya mucho más grave y no admite disimulo ni tolerancia. Las inhibiciones, las competencias de jurisdiccion, los conflictos con Autoridades acerca del conocimiento, las peticiones de autorizacion para procesar á los que por sus cargos exige la ley este requisito, y, en fin, todas las cuestiones que, como estas, son de orden público, requieren esencialmente la mayor ilustracion en los informes del ministerio fiscal. V. S. lo hará comprender así á sus subordinados, y velará cuidadosamente por que no se incurra en tamaña falta por alguno.

Manifiesto error sería, y no ha faltado quien incurra en él, suponer que las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, en el de 20 de Junio de 1852 y en la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, respecto á los recursos de nulidad y casacion, en cuanto precepúan que al interponerse dichos remedios en el Tribunal *aquo* deben citarse por los que los utilicen las leyes ó doctrina legal que crean infringidas en la sentencia, y en cuyo quebrantamiento se funde el recurso, no comprenden al ministerio fiscal. Este, en todos los negocios en que es

parte en cualesquiera de sus representaciones como gestor, á diferencia de cuando es oído como órgano de la ley, participando de iguales condiciones que las otras y está sujeto á las mismas prescripciones. Además, tal exención alteraría la naturaleza de estos remedios, y los principios fundamentales en que descansan. Los recursos de nulidad y los de casación no constituyen ni abren una instancia, y por lo mismo ni á las partes es dado cambiar en ellos los medios de defensa, ni ampliarlos; ni tampoco al Tribunal *ad quem* examinar la sentencia reclamada para apreciar el fondo de injusticia genéricamente, sino en el punto concreto de la infracción que se denuncia y que especialmente se ha de determinar al proponerla ó utilizarla. La omisión del señalamiento de la disposición ó doctrina legal infringida no puede suplirse en ningún caso, ni por nadie, como no suplen jamás en los actos jurídicos las formas esenciales que la ley califica de tales, á no ser que ella señale el caso y los medios de hacerlo. V. S., pues, debe tener presente y hacer que no lo olviden sus subordinados, que toda omisión de esta especie necesariamente produce la denegación del recurso, y atrae sobre el que en tal descuido incurra la más estrecha responsabilidad, que no pedirá dejar de exigirse.

También debe V. S. cuidar con solicitud esmero de que no se dejen nunca sin utilizar, en tiempo y forma, los remedios ordinarios y extraordinarios que las leyes franquean para reparar los agravios que puedan inferirse en las sentencias y demás resoluciones que se dictan por los Tribunales y Jueces en los negocios en que sea parte el ministerio fiscal. Consultando el Gobierno de S. M. la naturaleza de los derechos ó intereses cuya defensa nos está encomendada, teniendo también en cuenta que él no es dueño sino administrador de los mismos, ha dictado reglas especiales acerca de nuestra conducta en los asuntos de interés del Estado, recopiladas en la Real orden de 40 de Noviembre de 1846, y no nos es dado quebrantarlas. En cuanto corresponde á la esfera de la Administración, debemos, no solo obedecer y cumplir puntualmente lo ordenado, sino favorecer sus miras y responder al impulso de su acción tutelar. Toda omisión en este orden nos hace personalmente responsables.

Penetrado V. S. de la índole esencial de nuestro importante ministerio y de los altos fines de la institución, debe procurar con incansable perseverancia que, en lo posible, esa Real Audiencia y los Jueces que de la misma dependen, al dictar sus fallos y demás resoluciones en los asuntos en que sea parte ó se oiga al ministerio público, encuentren aquellos su principal ilustración en las peticiones é informes fiscales. Nuestras alegaciones debieran ser la exposición motivada de las resoluciones judiciales, el corolario de sus fundamentos legales. Solo cuando en lo general esto suceda sin sacrificar para ello nuestras convicciones, ni torturar nuestra conciencia, y sin lastimar tampoco la de los Tribunales, ni su necesaria independencia, base esencial de su dignidad y garantía de la justicia, se habrá alcanzado la perfección que la ley desea en ambas instituciones, rodeándose del prestigio que han menester para que sean tan provechosas cual conviene y es necesario. Por ello, en los países en que la inspección y estadística judiciales se han planteado y desarrollado bajo los principios que el Gobierno de S. M. ha iniciado ya, y se propone desenvolver cumplidamente, uno de los

datos que con más esmero se recogen es el de la conformidad ó desidencia de las resoluciones judiciales con las alegaciones fiscales. Únicamente así, y contrastando el acierto de las unas y las otras, es como puede apreciarse y aquilatarse con exactitud el proceder de los funcionarios de ambas instituciones. Un ensueño utópico sería aspirar á la conformidad absoluta, siempre y en todos los casos; pero la frecuente disidencia indicaría también un grave mal, velado por apariencias engañosas, que el Gobierno tendría el deber de descubrir y con mano firme extirpar.

Y no desconoce V. S. que los representantes del ministerio fiscal tenemos indudablemente menos disculpa en nuestros errores y faltas de acierto que los funcionarios judiciales en los que incurrir pueden. La organización dada á nuestro ministerio, no solo facilita, sino que tiene por base la concurrencia de las luces de todos en los casos dudosos ó difíciles, pudiendo y debiendo ilustrar nuestro ánimo con el consejo de los otros, al par que la naturaleza de las funciones judiciales rara vez permite procurarse tan inapreciable auxilio. Además, en la mayor parte de los casos la ley nos concede tiempo para la meditación y el estudio, ventaja inmensa no otorgada siempre al Juez por no permitirle la índole de sus actos.

Pero grave error sería, y hasta un lamentable extravío, suponer que por la abundancia de medios que la ley nos franquea logramos siempre el acierto, atribuyendo el error á los Tribunales ó Jueces cuando de nuestra opinión se separan. Aquellas ventajas en la investigación de la verdad están compensadas con otras peculiares de las funciones judiciales; y, aunque así no fuera, la abundancia de medios no demostrará nunca la obtención del acierto. No hay, pues, que confundir la obligación que tenemos de sostener con firmeza nuestras convicciones con la terquedad que nos mantiene en el error y nos oscurece la verdad, ni las inspiraciones de la conciencia con las del amor propio herido, ó de la vanidad contraria. Estar debemos siempre prevenidos contra una tendencia, en todos peligrosa, en nosotros deplorable por sus trascendentales resultados.

Los encargados por la ley de mantener el respeto debido á los Tribunales y Jueces, de perseguir toda infracción de este género, de conservar y aumentar su necesario prestigio, de revestir sus actos de toda la fuerza legal y moral que la ley quiere y de hacer ejecutar sus resoluciones firmes como verdades incontrovertibles, no pueden, sin faltar á sus más estrechos deberes, amenguar ese respeto, faltando á él; debilitar ese prestigio, empleando censuras inconvenientes; debilitar esa fuerza, menos preciándola, ni desvirtuar esas verdades legales, suponiendo que el error ha suplantado su lugar y usurpando su asiento. Esta consideración, que jamás debemos olvidar, nos convencerá de que hasta en nuestras mismas reclamaciones y remedios jurídicos no debemos confundir la energía que conviene á nuestro ministerio con la preuncion que lastima, con la censura que ofende, ni con la sospecha que injuria. Hasta el celo mismo, cuando es exagerado ó irreflexivo, extraviado ó suspicaz, produce efectos contrarios, y á veces más funestas consecuencias. Los funcionarios fiscales debemos tener siempre presente, lo mismo que todos los que á los Tribunales y Jueces se dirigen con sus peticiones ó informes, que estos representan y la Majestad, de la que han recibido su poder para administrar justicia en

su nombre.

Si á los Tribunales debemos respeto, á las otras clases que en los juicios intervienen, y señaladamente á la que la ley encomienda la defensa de los derechos privados y particulares, como á nosotros nos encarga los públicos y generales, hemos de tener y guardar consideración cumplida. Toda la filosofía de las leyes del procedimiento consiste en nivelar las condiciones de los contendientes en las luchas jurídicas, porque solo así puede haber seguridad de obtenerse la verdad, objeto principal y aun único de los juicios. El abuso, pues, en este orden de nuestra posición oficial sería imperdonable, puesto que de órganos de la ley nos haríamos transgresos de su espíritu.

Para concluir recordaré á V. S. que puede y debe contribuir en gran parte á la consecución de los fines á que se dirigen las observaciones apuntadas, si, como Jefe del ministerio público en el territorio de esa Audiencia, inspeccionado perseverantemente los actos de sus subordinados, estimula su celo, disipa sus dudas, corrige sus errores, ilustra su conciencia, alienta sus esfuerzos y patrocina los merecimientos para la debida recompensa. Este es nuestro principal deber como superiores, y el Gobierno de S. M. descansa en su exacto cumplimiento. No olvidemos tampoco el que á todos nos alcanza de continuar la honrosa historia del ministerio fiscal en España, redoblando nuestros afanes para que no desmerezca de su asentada reputación, laboriosamente adquirida, y para justificar también las reformas introducidas en él, las cuales, á la vez que ceden en esplendor suyo, robustecen la acción de la ley garantizan los altos intereses que esta le confía y aseguran el éxito de la dirección ilustrada de su acción, que parte de la ley y de la Corona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1859.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 29 del actual me dice lo siguiente:*

«Incluyo á V. S. un ejemplar de la orden general de este día á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

*Orden que se cita.*

Núm. 38. Artículo único.—El Excmo. Sr. Brigadier oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, en 17 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Extremadura lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 10 de Diciembre último en que consulta si á los quintos de Milicias provinciales que por resultado de sumaria son sentenciados á un tiempo de prisión determinado, ha de continuarse abonando los 12 cuartos diarios y ración de pan de que trata la Real orden de 6 de Noviembre de 1857, y se ha servido resolver con presencia de lo informado por el Director General de Administración Militar en 31 de Diciembre citado, que siempre que á los Milicianos provinciales se

les sugete á los Tribunales del fuero de Guerra y se les imponga prisión ó arrestos, sean suministrados hasta la terminación de aquellas penas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1850, y 6 de Noviembre de 1857; pero de modo alguno, cuando hubiesen de sufrirlas por enjuiciamientos ó providencias de las Justicias ordinarias, autoridades civiles ó municipales quienes deberán proveer en la forma que á los demás presos comunes. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquín de Souza.—Sr. Brigadier Gobernador Militar de Logroño.»

*Lo que en cumplimiento de cuanto me previene dicho Excmo. Sr. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la conveniente publicidad. Logroño 31 de Marzo de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.*

#### ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo remitido al Gobierno de esta provincia el Sr. Ingeniero de la misma el ante proyecto de la carretera de tercer orden que desde Canales se dirige á la venta de la Estrella situada en la Carretera de Pancorbo á Tudela comprendida la parte de Nágera á dicha Venta, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de treinta días contados desde la fecha de su inserción, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Secretaría de este Gobierno en el espresado término donde se encontrará de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en la inteligencia, que pasado este no se oirá reclamación alguna. Logroño 1.º de Abril de 1859.—Francisco Latasa.

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de hoy he declarado la caducidad de la mina de cobre y plata *Sta. Filomena* registrada por D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de Lodosa, en el sitio llamado Laorna, término municipal de Cornago, por no haber presentado el interesado el escrito de rectificación de designación en el plazo que se le prescribió; y por si alguna empresa ó particular quisiera continuar la explotación de la espresada mina, cumpliendo con las prescripciones de la ley, se anuncia dicha caducidad por medio de este periódico oficial. Logroño 19 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa.—El Secretario de la sección de Fomento, Luis Cervero.

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1859.

Real decreto para la ejecucion del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 dictando varias reglas respecto de los montes que deban enagenarse. Boletín número 26.

Real orden disponiendo que los Ingenieros clasifiquen los montes en los términos que en la misma se expresan. Boletín número 26.

Circular del Gobierno de provincia recomendando la adquisicion del manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales, que ha publicado D. Celestino Mas y Abad. Boletín número 26.

Otra en que se previene á los Alcaldes que aun no han remitido los estados de sanidad que se les tienen reclamados, lo verifiquen á vuelta de correo. Boletín número 27.

Otra haciendo saber que el Sr. Ingeniero de la provincia ha presentado el proyecto de la carretera de tercer orden que desde Nalda viene á empalmar con la general de Madrid á Francia por Soria y Logroño. Boletín número 27.

Reales decretos de nombramientos y traslaciones de varios Gobernadores de provincia. Boletín número 27.

Real orden fijando las circunstancias que deben concurrir en los Oficiales de otros institutos del Ejército para tener ingreso en Infantería. Boletín número 27.

Otra dictando varias disposiciones con objeto de facilitar á los Cirujanos la terminacion de la carrera de medicina. Boletín número 27.

Otra participando el fallecimiento de D. Manuel Maria de Minondo, natural de Goizueta provincia de Navarra, ocurrido en Goatemala el año último. Boletín número 27.

Otra concediendo autorizacion á D. Pablo y D. Narciso Masoliver para construir un molino harinero y otro de aceite en el término de Martos, provincia de Jaen. Boletín número 27.

Otra en que se concede igual autorizacion á D. José Parellada para ocuparse en los estudios de un ferro-carril que partiendo de Palma termine en Almedia, poblaciones ambas de la Isla de Mallorca. Boletín número 27.

Circular del Gobierno de provincia encargando la averiguacion del paradero de Alejandro Arellano y Benito Basterra, naturales de Dicastillo. Boletín número 28.

Real decreto declarando cesante á Don Francisco Carbonell Rector de la Universidad de Valencia. Boletín número 28.

Real orden por la que se concede autorizacion al Juez de primera instancia de Lérida para procesar al Secretario de Ayuntamiento de dicha ciudad. Boletín número 28.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una Real orden encargando la exactitud y veracidad de los datos estadísticos que se marcan en los estados, cuyos modelos se estanpan á continuacion de la misma. Boletín número 29.

Real decreto con fuerza de ley mandando que los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala el de 28 de Agosto de 1841, se arreglen á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada. Boletín número 29.

Otro por el que se aumenta en cien rs.

vn. mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estados mayores de plaza, y segundos Capitanes de la Guardia civil. Boletín número 29.

Otros de nombramientos y traslaciones de varios Gobernadores de Provincia. Boletín número 29.

Circular del Gobierno de Provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Logroño, que con la urgencia posible satisfagan las cuotas que les han correspondido por el primer trimestre del presente año, para la manutencion de los presos pobres de la cárcel. Boletín número 30.

Otra en que se encarga la averiguacion del paradero de Rogelio Ruiz, natural de esta Ciudad que ha desaparecido de la casa de sus padres. Boletín número 30.

Otra fijando el precio á que han de abonarse las especies que hayan suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero. Boletín número 30.

Otra en que se inserta el estado del precio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia, durante los últimos quince dias del mes de Febrero próximo pasado. Boletín número 30.

Otra acordando la admision de registro de la mina de cobre titulada San Francisco en el sitio llamado Pieza del monte, jurisdiccion de Matute. Boletín número 30.

Real decreto nombrando á D. Felix Herrera, (Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en lugar de D. José Maria Trillo que ha fallecido. Boletín número 30.

Otro mandando abrir en Madrid para el día 1.º de Abril de 1862 una exposicion pública, á la que se invitará á todas las Repúblicas Americanas de origen Español y al Reino de Portugal. Boletín número 30.

Otro nombrando los Señores que han de componer la Junta encargada de realizar en todas sus partes lo dispuesto en el Real decreto anterior. Boletín número 30.

Otro por el que se aprueba la Constitucion de una Compañía titulada Sociedad general Española de descuentos con el capital de sesenta millones de reales. Boletín número 30.

Real orden haciendo saber que se halla establecido en Madrid el cuartel de inválidos. Boletín número 30.

Otra aprobando el presupuesto ordinario de esta Provincia, correspondiente al presente año de 1859, y autorizando sus gastos é ingresos con las alteraciones que á continuacion de la misma Real orden se expresan. Boletín número 31.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta la relacion que ha remitido el Sr. Inspector de minas del Distrito de Burgos de las operaciones facultativas que han de practicarse en los dias que en ella se citan. Boletín número 31.

Circular del Gobierno de Provincia, en que se inserta una Real orden resolviendo que no es necesaria la autorizacion al Juez de primera instancia del partido de Nájera para procesar al Alcalde de Brieva. Boletín número 32.

Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Cervera de

Rio Alhama. Boletín número 32.

Otra recordando á los Alcaldes y Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último sobre la numeracion de los edificios. Boletín número 32.

Otra en que se amplia por quince dias el término señalado á los Ayuntamientos para la formacion de las relaciones de Estadística que previene la Real instruccion de 5 de Enero último. Boletín número 32.

Otra acordando la admision de registro de la mina titulada Lamartina, sita en el monte llamado San Martin, término municipal de Arnedillo. Boletín número 32.

Otra en que se inserta una comunicacion del Presidente de la Junta de la deuda pública, manifestando haberse reconocido á favor del Sr. Duque de Frias como participe en diezmos, la renta líquida que en la misma se expresa. Boletín número 33.

Otra en que tambien se insertan los repartimientos girados entre los pueblos de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Haro, Nájera y Torrecilla para la manutencion de presos pobres en este corriente año, encargando la entrega de la cantidad correspondiente al primer trimestre, sino a hubiesen verificado. Boletín número 33.

Real decreto determinando el modo y forma con que han de redimirse los censos pertenecientes á Beneficencia, propios de los pueblos y demas manos muertas de carácter civil. Boletín número 33.

Otro disponiendo proceder á nuevas elecciones para un diputado á Cortes por el distrito de Coria, por haber renunciado este cargo D. Juan Gonzalez Alonso. Boletín número 33.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia disponiendo que las Juntas periciales, procedan á formar nueva cartilla de evaluacion de riqueza, con arreglo al modelo que á la misma se acompaña, y al de los precios que resultan haber tenido los granos y caldos en el año comun del decenio de 1848 á 1857. Boletín número 34.

Circular del Gobierno de Provincia, por la que se reclaman los estados de sanidad y los relativos á cementerios de los pueblos que aun no los han remitido. Boletín número 35.

Otra en que se inserta una Real orden determinando que cuando resulte empate en las votaciones de Ayuntamientos, se repita la votacion en la sesion inmediata, y si esta saliese tambien empatada, decida el voto del Presidente. Boletín número 35.

Otra autorizando por medio de patentes á los sugetos encargados de la cria caballar en las casas paradas de los pueblos de esta Provincia que en la misma se expresan. Boletín número 35.

Parte oficial comunicando el estado de salud de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias. Boletín número 35.

Real orden por la que se concede autorizacion á D. Francisco Jaques y D. Francisco Cibut para llevar colonos á la Isla de Fernando Poó bajo las condiciones que en la misma se contienen. Boletín número 35.

Otra disponiendo que los quintos del último reemplazo ingresen en los cuerpos de Infantería, escepto cuatrocientos que se destinan á la arma de Caballería. Boletín número 35.

Circular del Gobierno de Provincia declarando la nulidad de los expedientes de minas que en la misma se expresan. Boletín número 35.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una Real orden aprobando el reglamento que á la misma acompaña para la inspeccion de carnes en los mataderos. Boletín número 36.

Otra encargando la averiguacion del paradero de cinco hombres que armados de trabucos ejecutaron un robo en la tarde del 21 de Marzo en jurisdiccion de Viguera. Boletín número 36.

Otra en que tambien se encarga la captura de Francisco Arribas natural de Peralta, que se ha fugado de casa de su amo Arlegui vecino de Soria, llevándose varios efectos y algun dinero. Boletín número 36.

Real orden disponiendo el modo y forma en que ha de abonarse el pago de las estancias ocasionadas por los soldados de la reserva que pasaron á observacion en el año de 1857, y fueron despues declarados inútiles. Boletín número 36.

Real decreto detallando el sueldo que deben percibir en lo sucesivo los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada. Boletín número 36.

Circular del Gobierno de provincia haciendo varias advertencias para el sorteo y declaracion de soldados. Boletín número 37.

Otra en que se previene que para el dia diez de Abril estén satisfechos los maestros de Instruccion primaria de sus respectivos haberes correspondientes al primer trimestre. Boletín número 37.

Otra encargando la captura de cinco hombres enmascarados que en la noche del 24 del presente mes de Marzo robaron en una caseta sita en el camino de Navarrete. Boletín número 37.

Otra encargando asi mismo la de los criminales que en la noche del 18 de Noviembre último cometieron el robo de vasos sagrados en la Iglesia parroquial de San Millan de Yécora. Boletín número 37.

Otra en que tambien se encarga la indagacion del paradero de los sugetos y efectos robados el 25 del actual en una platería de la ciudad de Zaragoza. Boletín número 37.

Otra en que se encarga la averiguacion del paradero de Petronila Diaz, soltera de 22 años, que salió del pueblo de Balladares, provincia de Guadalajara hace quince meses con direccion á dicha ciudad de Zaragoza. Boletín número 37.

Real decreto señalando la organizacion del cuerpo de Ingenieros de montes. Boletín número 37.

Otro declarando de segundo orden la carretera que partiendo de la estacion de Caudete vaya á empalmar con la de primero de Albacete á Cartagena. Boletín número 37.

Otro declarando asi mismo de segundo orden la carretera que desde Mayorga pasando por Valencia de D. Juan vaya á empalmar con la de Leon á Astorga. Boletín número 37.

Otro en que igualmente se declara de segundo orden la carretera proyectada desde Garray hasta el Villar de Arnedo, pasando por Yangüas, Enciso y Arnedillo. Boletín número 37.

====

## ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Mendavia, provincia de Navarra, y de 2.000 almas de vecindario, anuncia la vacante de Medicina de la misma con la dotacion de ciento veinte y cinco fanegas de trigo y 5.000 rs. vn. sin descuento alguno, libre de todo género de contribuciones y cargas concejiles, cobrados por el Ayuntamiento en Setiembre de cada año; ademas tendrá agregado el pueblo de Lazagurría con 170 almas, dista una hora de buen camino y contribuirá con 1040 rs. vn. y 32 y media fanegas de trigo al año; los aspirantes que acreditarán ser Médicos-Cirujanos presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; el pliego de condiciones obra en la citada Secretaría. Mendavia 31 de Marzo de 1859.—El primer Teniente Alcalde, Fidel de Modeto.—Con su acuerdo, Felipe Lerin, Secretario.

### NUEVA FERIA.

El Ayuntamiento de la

Marina de Cudeyo, Provincia de Santander, previa la competente autorizacion, ha establecido una Feria de ganados y géneros de todas clases, en los primeros Domingos de todos los meses del año, en el pueblo de Rubayo, y sitio del Campo de la Torre.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

### Parte no oficial.

Quien quisiere tomar en arriendo un molino harinero con dos piedras próximo á la villa de San Vicente, acuda á tratar con Don Bruno Payueta, vecino de dicha villa.

### FÁBRICA DE PAPEL

de Ibeas junto á Búrgos.

Acaba de construirse en dicho punto una fábrica de papel de hilo elaborado á brazo, que por sus circunstancias y buena calidad del género puede competir con el de las mas acreditadas. Para plantearla como requiere el buen gusto, no se ha perdonado medio ni gasto alguno. Se ha tratado de

satisfacer la necesidad y carencia de un artículo tan preciso, y hacerle digno de estimacion para el consumo público. El Almacén de papel fabricado á mano en Ibeas se halla situado en Búrgos, calle de la Paloma número 60: en él habrá abundantemente surtido desde la clase superior hasta de 3.<sup>a</sup> para escribir, como tambien para fumar, de estraza y carton. Los pedidos se harán á Don Manuel Franco, dueño de la Fábrica de papel de Ibeas en Búrgos.

TRATADO DE ARITMETICA MENTAL por Don Tiburcio Martinez Aleson, profesor de la escuela superior de Santo Domingo de la Calzada, y uno de los maestros premiados recientemente. Se vende en casa del autor, quien lo mandará franco á la persona que al efecto le envíe 8 sellos de á 4 cuartos. Tambien se despacha en CERVERA DEL RIO ALHAMA en casa de D. Isidro Martinez Aleson; en LOGROÑO en la de D. José María Velasco, rejente de la escuela normal; en ARNEDO en la de D. Felipe Ortigosa; en PAMPLONA en la de D. Marcelino Palacios, secretario de la Junta de instruccion pública; y en VALLADOLID en

la del impresor Cuesta, á 3 reales el ejemplar.

Llamamos la atencion de nuestros suscritores sobre la publicacion, la lectura para todos periódico literario, de una baratura nunca vista en España; su redaccion y parte material no dejan nada que desear.

Los 8 números publica los contienen ademas de los 32 grabados cinco Novelas = Los Camperos del Clkaresas, por Aymard. — Por un alfiler, por J. C. de Saint-Germain. — La Reina de la Vendimia, por Jabbier de Palacio — La luz del Cementerio, por Utrera. — Este Mundo es un Fandango, por el Coronel D. Mariano Ruiz Lorenzo — Dos viages = á China y á Alemania. — Seccion religiosa, por el Conde Fabragudr. — Curso familiar de literatura, por Lamartine. — Lectura científico industriales. — Descripcion de los Globos Aereostáticos. — Descripcion de los Arcos. — Montgolfiera. — La Goma elástica. — Notables aplicaciones de la misma. — Recoleccion del Caoutchouc. — Nuevo procedimiento para obtener la Goma líquida = Volcanizacion del Caoutchou. — De la electricidad; su origen y aplicaciones, por D. José Canalejas y Casas. — Arte de domar los caballos, por Raray. — Crónica estrangera, por Janer. — Revista Mariscal, por Nombela. — Revista Teatral. — Bibliografía Española y Estrangera.

Se suscribe en su Administracion, libreria de D. Carlos Bailly y Bailliere; calle del Principe n.º 11 Madrid, y en Logroño y Calaborra en las librerías de Ruiz.